



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0176-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 13 de febrero del 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000139-2024-OAJ-MPLC, de fecha 13 de Febrero del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica, Informe N°0205-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 09 de Febrero del 2024, del Director General de Administración; Informe N°100-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de Enero del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N°737-ILLB-2023-AC/MPLC, de fecha 20 de Diciembre del 2023 del Coordinador de Almacén Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, con Hoja de Requerimiento N°8064, de fecha 20 de octubre del 2023, se requiere la ADQUISICIÓN DE PEGAMENTO para la Actividad (0274) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE CALDERON ALTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO".

Que, en fecha 22 de Noviembre del 2023 se elabora la Orden de Compra N° 3449 - OCAM-2023-300748-714-1; a favor del contratista CONSTRUK E.I.R.L., para la ADQUISICION DE PEGAMENTO para la Actividad (0274) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE CALDERON ALTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"; solicitado por la Gerencia de Infraestructura Publica, por el monto de S/ 6,985.60 (Seis mil Novecientos Ochenticinco con 60/100 soles); con un plazo de entrega del 27/11/2023 al 04/12/2023.

Que, mediante Informe N° 737-ILLB-2023-AC/MPLC, de fecha 20 de Diciembre del 2023; la Bach. Irene Llanos Barrionuevo - Coordinadora de Almacén Central, se dirige al Lic. Maurice Taboada del Pino - Jefe de la Unidad de Abastecimiento, para remitir el expediente de la Orden de Compra N° 3449-2023 - OCAM-2023-300748-714; adjudicada a la empresa proveedora CONSTRUK E.I.R.L., por la ADQUISICION DE PEGAMENTO, por el monto de S/ 6,985.60 (Seis mil Novecientos Ochenticinco con 60/100 soles), solicitada por la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE CALDERON ALTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"; y de acuerdo a la implementación efectuada el 27 de noviembre del 2023, con un plazo de ocho días calendarios para hacer la entrega del 27/11/2023 al 04/12/2023, el cual debió entregar el 04 de diciembre del 2023 y a la fecha incumple con la entrega, por lo que solicita se tome las medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la Ley de Contrataciones.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que el numeral 8.9 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, - "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; señala textualmente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución EL PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por este supera en demasía el 10% del monto total contractual S/. 6,985.60, teniendo como referencia que dicha Orden de Compra corresponde al mes de noviembre del presente año 2023; en consecuencia se ha configurado lo establecido en el numeral 10.8 de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, el cual establece en su numeral 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0176-2024-GM-MPLC

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: **“36.2 Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)”**

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades,** en la ejecución de la prestación a su cargo;*

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.4 establece que: *“La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)”*. Asimismo, el numeral 165.7. Establece: *“Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.”*

Que, mediante Informe N° 100-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de enero del 2024; el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada del Pino, CONCLUYE, que se proceda, previa opinión legal y acto resolutorio, con la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 3449-2023 OCAM-2023-300748-714; para la ADQUISICION DE PEGAMENTO para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE CALDERON ALTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”; por el monto de S/ 6,985.60 (Seis mil Novecientos Ochenticinco con 60/100 soles).

Que, mediante Informe Legal N°000139-2024-OAJ-MPLC, de fecha 13 de febrero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 3449-2023- OCAM-2023-300748-714-1, a favor de la empresa contratista CONSTRUK E.I.R.L., para la ADQUISICION DE PEGAMENTO para la Actividad (0274) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE CALDERON ALTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”; solicitado por la Gerencia de Infraestructura Publica, por el monto de S/ 6,985.60 (Seis mil Novecientos Ochenticinco con 60/100 soles); merito a lo establecido en el literal b) del Numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 3449-2023- OCAM-2023-300748-714-1, a favor de la empresa contratista CONSTRUK E.I.R.L., para la ADQUISICION DE PEGAMENTO, para el Proyecto (0274) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE CALDERON ALTA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”; solicitado por la Gerencia de Infraestructura, por el monto de S/ 6,985.60 (Seis mil Novecientos Ochenticinco con 60/100 soles); merito a lo establecido en el literal b) del Numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo
JWL/s/vo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23394105
REGENTE MUNICIPAL